Ley de 1.º de diciembre de 1916

Impuestos.- Se crea el de exportación sobre algunos productos del Beni.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º- Se grava con un impuesto de exportación los siguientes productos del departamento del Beni:

Por cada cuero de ganado vacuno, un boliviano.

Por cada lonja de suela, cincuenta centavos.

Por cada piel de tigre, dos bolivianos.

Artículo 2.º- Este impuesto es departamental y será recaudado por el Tesoro Fiscal de Trinidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 23 de noviembre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – J. Enrique Calvo, Diputado Secretario. – Demetrio S. Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a 1.º de diciembre de 1916.

ISMAEL MONTES. - Arturo Molina Campero.